

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL

VALE 5 cts.

San José, sábado 25 de junio de 1887.

NUMERO 146.

ADMINISTRACION
IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Junio de 1887.

TIENE ESTE MES 30 DÍAS.

Sábado 25.—San Guillermo, abad, stas. Lucía y Febronia, virgs. y mars., sta. Orosia, San Próspero ob. de Turín.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Congreso Constitucional.

Acta.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.

Edictos.

Régimen Municipal.

Sección Científica.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

De acuerdo con la ley número 13 de 25 de marzo último,

Decreta el siguiente

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES,

(Continuación).

CAPÍTULO VIII.

De la confesión.

Art. 261.—Para que la confesión se estime judicial es necesario que se haga ante Juez competente.

Art. 262.—Las aserciones contenidas en un interrogatorio que se refieran á hechos personales del interrogante, se tendrán como confesión de éste.

Art. 263.—Todo litigante está obligado á declarar, bajo protesta de decir verdad, en cualquier estado del juicio hasta la citación para sentencia en 1º instancia, cuando así lo exigiere el contrario, sin que por esto se suspenda el curso de los autos.

Art. 264.—Las posiciones serán formuladas por escrito, con claridad y precisión y en sentido afirmativo, y deberán concretarse á hechos que sean objeto del debate. Cada pregunta no ha de contener más que un hecho propio del que declara.

El Juez repelerá de oficio las preguntas impertinentes ó que no estén en sentido afirmativo. Las que contengan varios hechos deberán ser divididas ó por la parte ó por el Juez, y las confusas aclaradas por la parte.

El interrogatorio deberá presentarse hasta el momento mismo de la hora señalada por primera vez para la absolución.

Art. 265.—La parte interesada podrá presentar las posiciones en pliego cerrado, que conservará el Juez sin abrirlo hasta el acto de comparecencia para absolverlas.

También podrá reservarse para dicho acto la presentación del interrogatorio.

Art. 266.—El Juez señalará día y hora en que hayan de comparecer las partes para llevar á efecto la absolución de las posiciones.

El que haya de ser interrogado será citado con veinte y cuatro horas de anticipación por lo menos.

Si no compareciere ó alegare justa causa que se lo impida, se

le volverá á citar con nuevo señalamiento de día y hora, bajo apercibimiento de tenerlo por confeso si no se presentare.

Art. 267.—En el acto de la comparecencia, el Juez resolverá previamente sobre la admisión de las preguntas si se hubieren presentado en pliego cerrado, y en seguida, sobre cada una de las admitidas examinará á la parte que haya de absolverlas.

Art. 268.—El declarante responderá por sí mismo, de palabra. Pueden asistir al acto su defensor, la parte contraria y el defensor de ésta.

Art. 269.—No podrá valerse el absolvente de ningún borrador de respuestas, pero se le permitirá que consulte en el acto simples notas ó apuntes cuando á juicio del Juez sean necesarios para auxiliar la memoria.

Art. 270.—Las contestaciones deberán ser afirmativas ó negativas, y el que las dé podrá agregar las que estime convenientes ó las que el Juez le pida.

Si se negare á declarar, el Juez lo apercibirá en el acto de tenerlo por confeso si persiste en su negativa.

Si las respuestas fueren evasivas ó vagas, aun de oficio, lo apercibirá igualmente de tenerlo por confeso sobre los hechos á los cuales no fueren sus respuestas categóricas y terminantes.

Art. 271.—Cuando una pregunta se refiera á hechos que no sean personales del que haya de absolverla, podrá negarse á contestarla.

Art. 272.—La parte está obligada á absolver personalmente las posiciones cuando así lo exija el que las articula ó cuando el apoderado ignore los hechos.

Art. 273.—Cuando concurra al acto el litigante que haya solicitado las posiciones, ambas partes podrán hacerse por sí mismas ó por sus defensores, pero siempre por medio del Juez, las preguntas y observaciones que éste admita como convenientes para la averiguación de la verdad de los hechos.

También podrá el Juez pedir las explicaciones que estime conducentes á dicho fin.

El Secretario extenderá acta de todo lo ocurrido, y en ella se insertará la declaración, que tiene derecho á leer la parte que la haya prestado. Si no lo quisiere hacer, la leerá el Secretario, y el Juez preguntará al confesante si se ratifica en ella ó tiene algo que añadir ó variar, y se hará constar lo que dijere.

El acta será firmada por el declarante si supiere y quisiere y demás partes concurrentes, y la autorizarán el Juez con su Secretario ó testigos en su caso.

Art. 274.—Cuando dos ó más litigantes hayan de declarar sobre unas mismas posiciones, el Juez adoptará las precauciones convenientes, si lo pidiere la parte interesada, para que no puedan comunicarse ni enterarse previamente de aquéllas.

Art. 275.—Tienen derecho á absolver posiciones en su casa:

1º—Los que se encontraren enfermos de manera que no pudiesen asistir al Juzgado.

2º—Los mayores de sesenta años.

3º—Las señoras de distinción.

4º—Los miembros de los Supremos Poderes, Obispo Diocesano, Ministros Diplomáticos, Gobernadores, Generales con mando y Jueces de 1ª Instancia.

Art. 276.—Cuando el que haya de declarar resida fuera de la jurisdicción del Juez que conoce del litigio, será examinado por medio de despacho ó exhorto, al que se acompañará el interrogatorio después de aprobado por el Juez, en pliego cerrado que se abrirá de nuevo al tiempo de prestarse la declaración.

No habrá necesidad de remitir el interrogatorio en pliego cerrado, si de ese modo hubiera sido presentado por el articulante.

Art. 277.—Si el llamado á declarar no compareciere á la segunda citación sin justa causa, rehusare declarar, ó persistiere en no responder afirmativa ó negativamente á pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrá ser tenido por confeso en la sentencia definitiva.

Hasta la citación para sentencia puede el que no hubiere comparecido á la segunda citación, sin justa causa, pedir que se le reciba su confesión con arreglo á las posiciones presentadas. Pero en este caso las costas del incidente serán á cargo del declarante.

Art. 278.—A la misma parte no pueden pedirse más de una vez posiciones sobre los mismos hechos.

Tampoco podrán exigirse más de vez por cada parte después del término de prueba.

(Continuará).

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Sesión 37ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día veintidós de junio de mil ochocientos ochenta y siete, con asistencia de los Representantes Esquivel, Núñez, Sáenz, Valverde, Echeverría, Tinoco, Soto, Carazo, Castro, Sibaja, Ugalde, Fuentes, Guevara, García, Zamora, Dávila, Santos, Montealegre, Venegas y Jiménez.

Art. 1º.—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Se dió primer debate al proyecto de ley propuesto por el Poder Ejecutivo, á fin de que se autorice la conversión de las penas de presidio menores de tres meses en la de reclusión. Concluido el debate, se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Art. 3º.—Se puso en segunda discusión el proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo, á efecto de que se le autorice para elevar al rango de distritos escolares aquellos pueblos que por su criterio y según la mente de la ley lo merezcan. Terminada la discusión se señaló para el tercer debate la sesión siguiente.

Art. 4º.—Se discutió por primera vez el proyecto de ley en que la Comisión respectiva propone se aprueben los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en la memoria de Guerra y Marina, y correspondientes al ejercicio del año económico que terminó el 31 de marzo próximo pasado. Concluido el debate se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Art. 5º.—Se dió segundo debate al proyecto de ley en que el Poder Ejecutivo, á instancia del señor Jules Vándér Laat, propone algunas modificaciones al contrato celebrado entre el mismo Poder Ejecutivo y el señor Vándér Laat, para el cultivo de dos mil quinientas hectáreas de terreno baldío en el territorio de San Carlos. Se dió por discutido, y se señaló para el tercer debate la sesión del día de mañana.

Art. 6º.—Se debatió por primera vez el proyecto de ley por el que la Comisión de Fomento propone se apruebe el contrato celebrado entre el señor Ministro del ramo y los señores Gorgonio Herrero & Compañía, como representantes del señor V. Cuenca Creus, de París, para establecer comunicación telegráfica en la costa oriental de Costa Rica, con las posesiones de las Antillas y Venezuela y la ciudad de Nueva York. Terminado el debate, se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Art. 7º.—Se puso en tercera discusión el proyecto de ley iniciado por la Comisión de Policía, á instancia de varios dueños y administradores de boticas, con el objeto

de que se reglamente el servicio nocturno de las mismas con arreglo á los principios de equidad, y fué aprobado en general.

Se procedió á la discusión detallada.

Puesto en discusión el preámbulo, el Diputado Dávila dijo, que considerando por de más parte de lo que se expone en el preámbulo, propone se concrete en estos términos:—“Con el objeto de mejorar el servicio nocturno de boticas.”—Se puso en discusión.

El Diputado Sáenz, Presidente de la Comisión autora del proyecto, explicó las razones que la misma Comisión tuvo para redactar el preámbulo en la forma que expresa el mismo. No obstante consiente en que la Secretaría lo redacte en mejores términos.

El Secretario Venegas expresó que la Secretaría no puede modificarlo sin la aquiescencia de la Cámara, y sostuvo que deben consignarse en la parte expositiva de esta ley los dos motivos que la han originado.

En seguida el Diputado Dávila retiró la enmienda propuesta.

Se dió por discutido el preámbulo, y se aprobó sin modificación esencial.

Puesto en discusión el artículo 1º, el Diputado Sáenz expuso las razones que la Comisión tuvo para establecer la disposición que en él se indica. Dijo que en los debates anteriores se trató de la necesidad de crear un impuesto para que las Municipalidades puedan atender á este servicio, y convino el exponente en dejar establecida en esta ley una disposición en que se autorice á las Municipalidades para la creación de dicho impuesto; pero persuadido por reflexiones posteriores de que es innecesaria esta facultad, porque las Ordenanzas Municipales les dan la que necesitan, ha variado de parecer, y por este motivo no propone la disposición citada.

El Diputado Fuentes pidió repetición de la lectura del artículo, y se leyó.

El mismo Diputado presentó una duda. Parece que el artículo tiende á disponer que las Municipalidades establezcan una botica ú oficina de Farmacia, ó á que aprovechándose de las establecidas, obtengan el servicio expresado por medio de licitación, y se inclina más á creer lo primero.

El Secretario Venegas leyó el final del artículo.

Por la lectura indicada el Diputado Fuentes manifestó que se confirma más en la duda, y para obviar este inconveniente, es de parecer que en lugar de decirse “habrá una botica”, se diga: “las Municipalidades contratarán una botica.”

El Representante Sáenz expuso las consideraciones que movie-

ron á la Comisión á redactar el artículo en la forma que se objeta.

Se dió por discutido el artículo 1º, y se aprobó sin modificación esencial.

Puesto en discusión el artículo 2º, el Diputado Sáenz expuso las razones que motivaron la disposición que en el artículo citado se establece.

Se dió por discutido el artículo 2º y se aprobó.

Puesto en discusión el artículo 3º, el mismo Diputado dió las razones que dieron lugar á que se separara la disposición que en él se consigna de la que comprende el artículo 2º, y apuntó entre otras, las circunstancias de localidad y de insuficiencia de recursos con que pueden contar las Municipalidades de los cantones menores para el servicio que se trata de establecer.

Se declaró bastante el debate del artículo 3º, y se aprobó.

Puesto á discusión el artículo 4º, fué aprobado.

Se pasó á la discusión del artículo 5º. El Diputado Sáenz explicó el objeto de este artículo, y expuso los motivos que lo determinaron, añadiendo que si la Cámara lo juzga conveniente puede prolongarse el término en que las Municipalidades deben poner en ejecución la presente ley.

El Diputado Venegas, de acuerdo con las razones expuestas por su predecesor, propuso que dicho término sea el de tres meses, después de estar en vigor esta ley.

El Representante Sáenz aceptó la modificación del señor Venegas, siempre que el término sea el de tres meses después de la publicación de dicha ley.

Se dió por discutido el artículo 5º, y se aprobó con la modificación propuesta por el Diputado Venegas, en esta forma:—“Art. 5º.—Esta ley comenzará á regir tres meses después de su publicación: durante el tiempo transcurrido desde su emisión hasta la expiración del término indicado, las Municipalidades llamarán á licitación y celebrarán sus contratos, de manera que llegado el día señalado, pueda establecerse desde luego el nuevo servicio.”

Se suspendió la sesión.

Trascurridos algunos minutos se abrió ésta de nuevo con asistencia de los mismos Diputados.

Art. 8º.—Se puso en tercera discusión el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Legislación á efecto de que se apruebe el decreto número 13 expedido por la Comisión Permanente el 25 de marzo del presente año, y fué aprobado en general.

Sometido el proyecto en referencia á la discusión detallada, se puso en discusión el artículo único, y fué aprobado.

Art. 9º.—Se dió lectura á una nota por cuyo medio el señor Secretario de Estado en el despacho de Guerra devuelve los expedientes creados á solicitud de los señores Silverio Borbón y Fernando Jiménez, para que se les otorgue una pensión, y acompaña al mismo tiempo un memorial presentado por

el señor José María Chaverri y Córdoba, vecino de la villa de Grecia.

Art. 10.—Se dió en seguida lectura al memorial del señor José M.º Chaverri y Córdoba, y en él suplica se le conceda una pensión del Tesoro Público, en razón de haberse inutilizado en servicio del Gobierno conduciendo carga para el ejército, durante la campaña nacional de 1857. Concluida la lectura se mandó pasar al estudio de la Comisión de Guerra.

Art. 11.—Se prosiguió la discusión detallada del proyecto de ley reformativa de la de jurado.

En consecuencia, se sometieron á discusión separada los artículos 5º, 6º y 7º, y fueron aprobados.

Puesto en discusión el artículo 8º, el Diputado Dávila dijo: que conviene establecer en este artículo una disposición por la que se mande dar á las partes el traslado ordinario, una vez concluido el término de pruebas, y por lo dicho, hace moción para que se intercale este trámite.

Se puso en discusión.

El Diputado Venegas expuso las razones que el autor del proyecto de ley tuvo para omitir los traslados, y añadió que en lo general los defensores reservan sus alegatos y defensas para el día de la vista en el Jurado.

El Diputado Dávila repuso que ese traslado es indispensable en muchas ocasiones para que los defensores puedan preparar las defensas y hacer sus apuntes.

El Secretario Venegas leyó los artículos 877 y 878 del Código de Procedimientos.

El Diputado Carazo habló en términos alusivos al punto que se discute.

Se dió por discutida la moción del Diputado Dávila, y fué desechada.

Se consideró bastante el debate del artículo 8º, y fué aprobado sin enmienda.

En este estado se suspendió el debate detallado del proyecto de que se trata, para la sesión siguiente.

Siendo las dos y media de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

MÁXIMO FERNÁNDEZ,—MANUEL J. JIMÉNEZ,
Secretario. Prosecretario.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 276.

Palacio Nacional.

San José, 24 de junio de 1887.

Por exigirlo el buen servicio público, el señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Auxiliar del Tenedor de libros de la Aduana Central,

con la dotación mensual de setenta y cinco pesos (\$ 75-00) á don Carlos Pinto.—Publiquese.

De orden del señor General Presidente de la República.

El Ministro de Hacienda.

FERNÁNDEZ.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Sala primera.

Lunes 20.

1.—Se dió audiencia al señor Magistrado Fiscal en la sumaria contra Jesús Carmona, por abigeato; y para averiguar el delito de incendio en perjuicio de Jesús Gómez.

2.—Se señalaron las doce del sábado 25 del corriente mes, para la vista de la causa contra Juan Campos Córdoba, por amenazas.

3.—Se introdujo en la oficina el juicio ordinario de rescisión de un contrato, establecido por el señor Julián González, contra el señor Pedro Viquez.

4.—En el juicio de rendición de cuentas, establecido por don Gaetano de Benedictis, contra don Carlos Parrini, se declaró rebelde á esta parte, y se señaló para la vista del asunto las doce del trece del entrante julio.

Miércoles 22.

1.—Se proveyó "autos" en la súplica interpuesta por la señora María Bermúdez, en juicio con el señor José Villalta.

2.—Se ordenó al Licenciado don Joaquín Aguilar devuelva bajo apremio en el día el juicio seguido entre los señores Anselmo Alfaro y Mercedes Bolaños.

3.—En el juicio ejecutivo seguido por Santos Castro, contra Paulino Acosta, se señaló de nuevo para la vista las doce del trece del entrante mes.

4.—En la súplica de hecho interpuesta por Juan Justo Cerdas, en juicio verbal con el señor Francisco Piedra, se pidieron los autos *ad effectum videndi*.

Jueves 23.

1.—Se mandaron correr los traslados de ley al apelante y apelado, en el juicio de desahucio promovido por Isabel y Concepción Sancho, contra Segundo López.

2.—Se proveyó "autos" en causa criminal contra Ignacio y María Vargas, por infanticidio.

3.—Se ordenó oír al señor Magistrado Fiscal, en causa contra Rafael Santamaría, por depósito de aguardiente clandestino.

4.—Se declaró sin lugar la apelación de hecho interpuesta por Manuel Castro Umaña, en la mortuoria de María de Jesús Jiménez.

5.—En el juicio ordinario por pesos, establecido por don Miguel Pérez Murillo, contra don Paulino Ortiz, se confirmó la sentencia de primera instancia en cuanto declara que el demandado debe pagar al actor dentro de tercer día, la suma de mil seiscientos pesos, en que por peritos han sido valorados los pastos reclamados, y los intereses de esa suma á razón de seis por ciento anual, desde el diez y seis de octubre último; con la modificación de que debe abonarse al demandado la suma á que monten los gastos que hizo en la limpia del potrero, todo sin especial condenación en costas.

6.—En el juicio ordinario por pesos, establecido por el señor Fiscal de Hacienda Nacional, contra la sucesión de don Tomás Guardia, se confirmó la sentencia de primera instancia que condena á la sucesión demandada, á pagar al actor la suma de seiscientos pesos é intereses á razón de uno por ciento mensual, siendo de cargo del apelante el pago de costas.

San José, 23 de junio de 1887.

El Secretario,

RAMÓN BUSTAMANTE.

Sala segunda.

Miércoles 22.

1.—En la articulación promovida por don Federico Faerrón como apoderado de don Manuel Antonio Carrillo, para que se levante un embargo precario hecho en bienes de su comitente por doña Jacinta Carrillo, se declaró rebelde al Licenciado don Aníbal Santos y se señaló para la vista del asunto las doce del día siete del entrante julio.

2.—En el juicio establecido por don José Bringas contra don Enrique Roig, sobre nulidad de un contrato, se señaló nuevamente para la vista las doce del día catorce de julio próximo.

3.—Se mandó introducir á la oficina las diligencias en que el Licenciado don Ricardo Jiménez pide el desembargo de unos bienes de don Mariano Chaverri.

4.—A solicitud de don Miguel Brenes, se mandó prevenir al Licenciado don José M^o Zeledón Jiménez, devuelva en el día bajo la pena de apremio, el juicio que sacó en traslado por recomendación de don Rafael Dent.

5.—Se declaró sin lugar la queja establecida por el señor Antolino Campos contra el señor Juez civil de Alajuela, por infracción de ley.

6.—En la causa seguida contra Clodomiro Vargas, por lesiones, se ordenó los traslados de ley á las partes.

7.—Se mandó devolver al Juzgado de su origen, para la práctica de una diligencia, la causa seguida contra Rafael Corrales por depósito de aguardiente clandestino.

8.—Se aprobó el auto de sobreseimiento en la sumaria instruida para averiguar un estupro.

9.—En un incidente del concurso de don José Vicente Vargas sobre suspensión de un remate, se confirmó el auto de primera instancia, que declara sin lugar tal nulidad y válidos los procedimientos.

Jueves 23.

1.—En el juicio establecido por el Doctor don Carlos Silva contra el señor Julián Vázquez sobre declaratoria de quiebra, se declaró desierto definitivamente el recurso de súplica interpuesto por el señor Vázquez.

2.—En la mortuoria del señor Liberato Vargas se tuvo por renunciado el traslado decretado á favor del señor Félix Venegas.

3.—En la tercería establecida por don Rafael Dent, en ejecución que el Fisco sigue contra don Enrique Lizano por pesos, se declaró desierto por primera vez el recurso de apelación interpuesto por el señor Dent.

4.—En ejecución establecida por el señor Juan Acuña contra el señor Ramón Quesada por pesos, se declaró desierto por primera vez el recurso de apelación interpuesto por el señor Acuña.

5.—En el concurso de don Miguel Pérez, se revocó el auto en que se se-

ñalaba día para la vista, por no haberse aún presentado una de las partes apeladas.

6.—Se admitió la súplica interpuesta por Nicolasa Carvajal y su defensor, en la causa que contra aquella se sigue por infanticidio.

San José, junio 22 de 1887.

El Secretario,

D. CARRANZA.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Dolores Hernández y Fernández, mayor de cuarenta y cuatro años, casado, agricultor y vecino del barrio de San Isidro de Alajuela, contra quien se ha dictado auto de prisión, por el delito de fábrica clandestina de aguardiente, y con posterioridad se ha proveído en la causa respectiva el auto que dice: "Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, á las dos de la tarde del veinticinco de mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Debiendo notificarse al procesado el auto por que se abre á pruebas la causa, y no habiéndose obtenido su captura según se ve de las diligencias practicadas al efecto, llámesele por un solo edicto y pregón señalándole el término de nueve días para que se presente.—Ezequiel Herrera.—Alfonso Jiménez, Secretario."—En consecuencia, prevengo al referido reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de nueve días que al efecto le señalo, con apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará contumaz y rebelde á la ley y se le juzgará como á tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al citado reo y presentarlo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculte.

Dado en San José, á las dos de la tarde del diez y seis de junio de mil ochocientos ochenta y siete.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez.

Secretario.

JOSÉ GREGORIO TREJOS, Juez del crimen de la provincia de Cartago,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Antonio Fernández, por el simple delito de abigeato, contra quien he proveído con fecha de la una y media de la tarde del 15 de junio último, el auto que á la letra dice así:—"Con presencia de los artículos 730 840 Código de Procedimientos y 8^o de la ley de 17 de julio de 1882, declárase haber lugar á formación de causa contra José Antonio Fernández, por el simple delito de abigeato, en perjuicio de Jacinto Carbonel.—Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles.—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentárnelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1^o instancia del crimen.—Cartago, 21 de junio de 1887.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,

Secretario.

A las doce del día siete del entrante mes de julio, se rematará en el mejor postor, en la puerta de este despacho,—una casa y solar situados en el barrio de los Angeles, distrito 3^o de este cantón, lindante: Norte, solar de la finada María Francisca Aymeriche; Sur, calle en medio, casa de Antonia Francisca Quirós; Este, casa y solar de herederos de Trinidad Martínez; y Oeste, idem idem de Félix Zavaleta, miden, la casa 7 metros, 948 milímetros de frente, por 9 metros, 196 milímetros de ancho, y el solar del mismo frente de la casa, por 58 metros, 520 milímetros de fondo.—Vale \$ 500-00: pertenece en acciones á los sucesores de la mortuoria de Matias Fonseca, Eleodora, Amada, Manuel, Lizandro y Fernando López.—Se vende previa información de utilidad y necesidad por no admitir cómoda división. Quien quiera hacer postura, comparezca que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado civil y de comercio en 1^o instancia de la provincia de Cartago, 20 de junio de 1887.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

3-v.-1.

REGIMEN MUNICIPAL.

ORDEN.

Desde el día quince del corriente mes en adelante queda prohibido, bajo la pena de uno á cinco pesos de multa, el uso de zurroneos de cuero en los tarros en que se trae la leche para el expendio público.

Agencia de Policía de Higiene. San José, 1^o de junio de 1887.

FERMÍN LEÓN.

5 v. 5.

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad de San José en 1887.

Junio 23.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio.

18,²⁵ 25, 22, 21,²⁵

Viento.

E. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

½ Nubl^o Nubl^o ½ Nubl^o

Barometro.—Término medio 668,²⁵
Lluvia en milímetros 18,⁷⁵

ANUNCIOS.

Tengo el gusto de avisar á todos los vecinos de cantón de la Merced que he regresado ya de Alajuela, y que, nombrada para presidir el turno de dicho cantón el 3 del mes próximo, recibiré con vivo interés los objetos que su piedad consagra á beneficio del hospicio de huérfanos.

PACÍFICA DE SOTO.

4—2

Banco de la Unión.

Las oficinas de este establecimiento estarán cerradas en los días 4, 5 y 6 de julio próximo.

Las obligaciones que venzan en esos días á cargo del Banco, se considerarán vencidas el 2 de julio, y las en favor, el 7 del mismo.

San José, 22 de junio de 1887.

G. ORTUÑO,
Admor.

6—3

BANCO ANGLO COSTARRICENSE.

Las oficinas de este Banco estarán cerradas durante los días 4, 5 y 6 de julio entrante.

Las obligaciones del Banco que venzan en esos días se considerarán vencidas el 2 de julio, y las de sus comitentes para con él, el día 7 del mismo mes.

San José, 20 junio de 1887.

PERCY G. HARRISON,
Admor.

6 v. 4

“LA SANTA CLARA”

ha recibido vinos españoles de primera calidad, y vende á precios módicos.

AGUSTÍN ATMETLLA.

24 v. 12.

CAFÉ.

Almácigo de un año, de calidad inmejorable, arrancado y envuelto se vende en la hacienda de don José Manuel Jiménez en Curridabat.—Entenderse allí con el mandador ó en esta con

FRANCISCO JIMÉNEZ O.

Cartago, junio 12 de 1887.

5—v.—5

Ferrocarril de Costa Rica.**TRABAJADORES.**

Todavía se necesitan 1000 más para los trabajos de construcción entre Cartago y Reventazón.

SUELDO.

60 centavos el día con comida.
90 centavos el día sin comida.

Cada capataz que pueda llevar 25 hombres, tendrá empleo con el

SUELDO DE

\$ 1-00 el día con comida ó
„ 1-40 el día sin comida.

Pasajes libres de cualquiera estación entre Alajuela y Cartago.

San José, 11 de mayo de 1887

MINOR C. KEITH.

10—v. 10.

AVISO.

Con el fin de fomentar el cultivo del algodón en esta República, el Supremo Gobierno ha comprado veintidós quintales de semilla de la mejor calidad, para distribuirla entre los agricultores que la soliciten, bajo la condición de que dentro de un año den cuenta al Ministerio de Fomento del resultado que hayan obtenido en las siembras.

En esta capital la semilla se distribuirá en el Ministerio dicho.—En las otras provincias y comarcas los Gobernadores respectivos la suministrarán.

15 v. 7.

Tesorería Cantonal de Instrucción Pública**Aviso.**

Debo advertir á los señores Presidentes de las Juntas de Educación de los distritos escolares de este cantón que, en cumplimiento de la ley, no serán cubiertos los giros que expidan, si no consta en ellos el número y la fecha del acuerdo que autorice el gasto y el destino ó empleo de éste.

San José, junio 23 de 1887.

J. GUZMÁN.

¡Ya llegaron!

los conocidos relojes americanos para señoras y caballeros, de la renombrada fábrica de Waltham; además un gran surtido de relojes de mesa y de pared.

También se ha recibido gran variedad de objetos de joyería, todo de muy buen gusto y se realiza á precios sumamente bajos.

Relojería de

VENANCIO A. GARCÍA.

Comercio 7, Oeste.

102

5 v. 4.

AVISO.

Desde el día primero de julio entrante, alquilo la casa de esquina en que está la pulpería de don Laureano Liquidano, situada cien varas al Oeste del Parque, calle del Seminario.

San José, 15 de junio de 1887.

JOSÉ A. HERRERA.

LOTERIA.

Sorteo para el diez de julio próximo. Remitiré á las provincias, & & &.

J. TEODORICO QUIRÓS.

6 v.—3.

LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES.

Se vende á 10 centavos ejemplar en la oficina de

Echeverría & Castro.

8 v. 2.

ECHEVERRÍA & CASTRO.

Corredores Jurados y Comisionistas.

Se hacen cargo de pedir al extranjero mediante una equitativa comisión toda clase de mercaderías, maquinaria, & &.

Reciben en comisión café y productos del país, para venderlos en los mercados principales de Europa y Estados Unidos, haciendo adelantos convencionales sobre el valor de las consignaciones.

Aceptan comisiones del extranjero para la venta de mercaderías y compra de frutos, pudiendo recibir en puerto las mercaderías consignadas, y adelantar los gastos de conducción al interior y los derechos.

Se encargan de vender privadamente ó en pública almoneda fincas y mercaderías de todo género:—De legalizar reclamos por averías de:—De hacer arreglos y liquidaciones de cuentas en plaza ó en provincias.

Hacen operaciones de Banca de toda clase.—Dinero al interés, compra y venta de letras de cambio, de dinero exportable, cobranza de cuentas y descuento de obligaciones.

Se encargan de clasificar, escoger y despachar café, y de embodegar mercaderías.

Fletan toda clase de carga y equipajes.

Se dan informes gratis sobre el país á cualquier extranjero que los solicite.

Correspondencia, en Inglés, francés, alemán y español.

DIRECCION:

San José de Costa Rica.

2 Norte, Calle “General Fernández.”

Apartado 103.

Cable “Echeverría.”

10—v.—1

LOTERIA DEL HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.

Sorteo para el día 10 de julio de 1887.

\$ 4,000 en premios.

distribuidos en la forma siguiente:

1 premio de	-----	\$ 1,000-00
3 id. de „	200-00 cada uno	„ 600-00
5 id. de „	100-00 id. id.	„ 500-00
10 id. de „	50-00 id. id.	„ 500-00
70 id. de „	20-00 id. id.	„ 1,400-00

Cuatro mil pesos. . . . \$ 4,000-00

La emisión consta de 5,712 billetes de \$ 1-00 cada uno.

De venta en todas las agencias.

Junta de Caridad.—San José, 20 de mayo de 1887.

CAMILO MORA A,
Secretario.

MAGNIFICA OPORTUNIDAD.

Para satisfacer los caprichos de la moda de la manera más económica.

DON R. RECUERO, DUEÑO DE LA CASA R. RECUERO & C^o

117 Harbour Street, Jamaica,

Se encuentra actualmente en esta ciudad. Le acompaña un cortador de fama, quien viene sólo con el objeto de tomar medidas aquí para hacer en Jamaica vestidos de toda clase y todo precio desde \$ 20 hasta \$ 60 y trae un completo surtido de casimires y paños ingleses, que de seguro satisfarán todos los gustos.

Se garantiza tanto el buen corte como el buen material y el precio de cada vestido se entenderá puesto éste aquí, fuera de Aduana. Más pormenores se darán en el Hotel Francés.

San José, 16 de mayo de 1887.

6 v. 6